Deporte, promovida por el Consejo Superior de Deportes y publicada en el «Boletin Oficial del Estado» número de fecha considerando reunir los requisitos exigidos, acepta, en todos sus términos, las bases de dicha convocatoria y adjunta la pertinente documentación para la concesión de una beca de formación en la Unidad de:

Solicita: Tenga por admitida la presente instancia con su documenta-ción aneja y la someta a la consideración de la Comisión de Selección.

En Madrid a de de 198....

Ilmo. Sr. Director general del Consejo Superior de Deportes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28967

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1988, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se dispone la publica-ción del Convenio Colectivo de la Empresa «Varing, Sociedad Anônima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Varing, Sociedad Anónima» (Lineas Aéreas Brasileñas) (revisión salarial 1989), que fue suscrito con fecha 29 de septiembre de 1988, de una parte, por que lue suscrito con techa 29 de septiembre de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada Compañía aérea, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabaja. Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero,-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

ACUERDO DE REVISION SALARIAL DEL VII CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL ENTRE «VARING, SOCIEDAD ANONIMA» (LINEAS AEREAS BRASILEÑAS) Y SU PERSONAL EN ESPAÑA

En Madrid a 29 de septiembre de 1988, reunidos en el domicilio social de la Empresa «Varing, Sociedad Anónima» (Líneas Aéreas Brasileñas), calle Gran Via, número 88, de una parte:

Don José Martinez Aligué, don José A. Martinez López y don Daniel Soriano Montalvo, en representación de la Empresa,

Don Juan A. Díaz Vélez, don Angel Hervás González y don José Talledo Corro, como Comité de Empresa y en representación de los trabajadores, y doña Francisca Ledesma Bellido, como Sección Sindical (UGŤ).

se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero.-Prorrogar durante el año 1989 el VII Convenio Colectivo vigente, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de 10 de julio de 1987, excepto el capítulo 35 (revisiones salariales), que se

modifica según lo establecido en el punto segundo de este acta. Segundo.-Incrementar los salarios en un 6,5 por 100 para el período comprendido entre el 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1989.

28968

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publica-ción del Convenio Colectivo de la Empresa «DSM Resins España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «DSM Resins España. Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 11 de octubre de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la

Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,
Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comissión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1988.-El Director general, Carlos Navarro Lopez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «DSM RESINS ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA» (ANTES «SYNRES IBERO HOLANDESA, SOCIEDAD ANONIMA»)

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Ambito de aplicación

Articuto 1." El presente Convenio afecta a todo el personal de la Empresa «DSM Resins España, Sociedad Anónima», con Centros de trabajo en Barcelona, Santa Margarida i els Monjos y Delegación Comercial en Madrid; con domicilio social en avenida Diagonal, 652-656, edificio D, cuarta planta, en Barcelona, y encuadrada en la actividad de Industrias Químicas.

Art. 2.º Queda excluido del ámbito del Convenio el personal a que Artículo 1.º El presente Convenio afecta a todo el personal de la

Art. 2.º Queda excluido del ambito del Convenio el personal a que se refieren el Estatuto de los Trabajadores y el artículo 3.º del vigente Convenio General de la Industria Química.

Duración, prórroga, rescisión y revisiones

Art. 3.º La duración de este Convenio será de un año, o sea, hasta el 31 de diciembre de 1988, prorrogandose tacitamente de año en año, de no mediar denuncia de revisión o rescisión formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación del Convenio o de cualquiera de sus prorrogas.

El Convenio se negociará cada año. El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el 1 de enero de 1988.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Organización

Art. 4.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas legales vigentes, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Se hará una revisión de responsabilidades en el trabajo y categorías cada tres años, al objeto de procurar que cada persona responda a la responsabilidad de su trabajo y se le reconozca la categoría siempre de acuerdo con su labor.

Las vacantes que se produzcan en las categorías incluidas en este Convenio (excepto los Directores) se informará con detalle al Comité de Empresa de sus características y los criterios que se habrán de utilizar para juzgar a los candidatos. A igualdad de circunstancias, el personal procedente del interior de la Empresa tendrá preferencia sobre el personal del exterior. En caso de igualdad de aptitudes de los empleados aspirantes al puesto, se dará preferencia al más antiguo. El Comité de Empresa será parte interesada, con voz y voto, en todo lo relativo a provisión de vacantes.

A solicitud individual de los candidatos procedentes de la propia Empresa que no hayan sido aceptados, se les informará sobre las razones de tal decisión de la Dirección de la Empresa.

Para estimular la capacidad creativa del personal, la Empresa estudiará todas las proposiciones que le lleguen de este, relacionadas con mejorar la producción en cantidad y calidad, así como sugerencias que puedan representar ahorro de energía, horas de trabajo, materiales o materias primas, etc.

En caso de que la proposición se acepte y por consiguiente ello reporte nuevos beneficios a la Empresa o un ahorro en gastos, el trabajador será premiado con una cantidad a negociar entre los interesados (trabajador y Empresa).

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 5.º Las tablas de salarios que figuren en Convenio serán las que realmente estén en vigor por categorías y se respetarán los salarios de acuerdo con la categoría y trabajo que cada uno desarrolle sin